



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2020-GM/MDC

Carabayllo, 09 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 289-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 062-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 124-2020-GIP/MDC de la Gerencia Inversiones Públicas; Informe N° 124-2020/MDC/GIP-SEAO del Coordinador de Proyectos, Carta N° 324-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas, Trámite N° E2028640- Carta N° 029-2020-JLDL/MDC; y otros, sobre Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 01: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con C.U N° 2474045", y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Carta N° 098-2020-GRUPO 7 SAC** de fecha 18 de setiembre de 2020, el apoderado de la **Empresa "INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C."** en calidad de Contratista, remite el Expediente del Deductivo Vinculante - Adicional N° 01 por reubicación del Eje de la Calle 6, de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA"**, con C.U N° 2474045; Expediente que fue observado y notificado al contratista, a través de la Carta N° 027-2020-JLDL/MDC con fecha 24 de setiembre de 2020; y subsanadas dichas observaciones por parte del Contratista, mediante Carta N°105-2020-GRUPO 7 SAC, recepcionada por la Supervisión con fecha 25 de setiembre de 2020;

Que, con documento de **Trámite E2028640-2020 del 28 de setiembre de 2020**, que contiene la Carta N° 029-2020-JLDL/MDC suscrita por el Consultor de Obra, Ing. José Luis Díaz Lazo, en la que adjunta el **Informe Técnico N°004-2020-CAAS/SO-MDC** ambos de fecha 28 de setiembre de 2020, en el cual, el Supervisor de Obra a cargo del Ingeniero Carlos Amado Solórzano, concluye que es **CONFORME y PROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por la causal de "Deficiencias presentadas en el Expediente Técnico". Así también, señala que **el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 neto, asciende a la suma de - S/ 12,339.32 (Doce Mil Trescientos Treinta y Nueve con 32/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia es de - 0.80% respecto del monto del contrato de obra original;**

Que, a través del **Informe N° 124-2020/MDC/GIP-SEAO**, del 05 de octubre de 2020, el Coordinador de Obra, Ingeniero Samuel Esteban Alva Ortega, señala haber revisado la documentación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la citada obra, presentada por el Contratista "INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C." y Evaluada por la Supervisión, expresando su conformidad y recomendando se continúe con el trámite correspondiente de acuerdo a Ley;

Que, mediante el **Informe N° 062-2020-GIP/MDC** remitido el 07 de octubre de 2020, la Gerente de Inversiones Públicas, concluye y recomienda a la Gerencia Municipal, proceda a la aprobación del Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con C.U N° 2474045, precisando que el monto del Adicional asciende a la suma de S/ 83,165.89 Soles y el Deductivo Vinculante a la suma de S/ 95,505.21 Soles; **por lo que, la diferencia entre el Adicional de Obra y el Deductivo de Obra asciende al monto de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

S/ 12,339.32 (Doce Mil Trescientos Treinta y Nueve con 32/100 Soles) incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.80% respecto al monto contratado, por lo cual, no corresponde informe de disponibilidad presupuestal, ya que el saldo es favor de la Entidad; así también indica que dicho monto varía el presupuesto final en S/ 1'527,010.45 Soles. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 1077-2020-GM/MDC de fecha 07 de octubre de 2020, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo** (...). 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, (...). En tal sentido, siendo que nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, en cuyo Expediente se indica que no generará modificación del presupuesto, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su evaluación por este despacho jurídico. Para el caso en análisis, cabe tener presente, que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial. Asimismo, el tercer párrafo del citado numeral establece que; "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, **de manera excepcional**, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema de precios unitarios **al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° de la Ley y el TUO de la Ley**. Sobre este punto, resulta básico considerar, que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Estando a lo antes mencionado, es de considerar lo previsto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, en cuyo artículo 157° establece respecto a los Adicionales y Reducciones, que; **157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria** (...);

Que, el artículo 205° del Reglamento, regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo el procedimiento para su aprobación, por lo que pasamos a analizar en ese sentido; advierte que, el numeral 205.1 señala: **Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**. Al respecto; de los actuados se advierte que, el Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 solicitado, no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

requiere certificación de crédito presupuestario, debido a que la diferencia entre el Adicional de Obra y el Deductivo de Obra asciende a la suma de S/ 12,339.32 (Doce Mil Trescientos Treinta y Nueve con 32/100 Soles) incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.80% respecto al monto contratado, por lo cual, no corresponde informe de disponibilidad presupuestal, ya que el saldo es favor de la Entidad, conforme así lo expone la Gerencia de Inversiones Públicas en el análisis técnico del **Informe N° 062-2020-GIP/MDC** emitido con fecha 07 de octubre de 2020. Por tanto, se tiene por cumplida la norma en este extremo:

Que, el numeral **205.2** que señala; *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* Sobre el particular, se verifica del Cuaderno de Obra, en el **Asiento N° 76** de fecha 14 de setiembre de 2020, la anotación del Supervisor, "(...) lo indicado por el Proyectista obedece al cumplimiento del artículo 205° del RLCE, por lo tanto, siendo necesario para alcanzar la finalidad del contrato y debido a que en el expediente técnico no se consideró los inconvenientes que demanda la reubicación de los postes de media tensión de la calle 6, y contando con el visto bueno del proyectista es necesario trasladar el eje de vía con el propósito de no reubicar el poste de media tensión ubicada en la calle. El traslado del eje de la vía de la calle 6 conlleva a modificar los planos del proyecto y otros documentos del expediente técnico suscrito al no estar autorizado para modificar los documentos contractuales vigentes, existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional al respecto, el cual se hará de conocimiento a la Entidad mediante un Informe Técnico (...). Del mismo modo, la empresa contratista debe proceder de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205 del RLCE respecto a lo acotado líneas arriba". En ese estado, se cuenta además con la copia de la **Carta N° 025-2020-SUP-JLDL/MDC** presentada con fecha 18 de setiembre de 2020, por la empresa encargada de la Supervisión de la Obra "JOSÉ LUIS DÍAZ LAZO", mediante la cual, hace llegar el **Informe Técnico N° 002-2020-CAAS/SO-MDC** del Jefe de Supervisión Ing. Carlos Amado Solórzano, que concluye en la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra. Lo que es validado por el Coordinador de Obra, Ing. Samuel Esteban Alva Ortega, a través del **Informe N° 124-2020/MDC/GIP-SEAO**, de fecha 05 de octubre de 2020. Estando cumplido la anotación de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra de parte del Residente, y en cuanto a la Supervisión, el pronunciamiento favorable de dicha ejecución;

Que, referente al sustento de la **deficiencia del Expediente Técnico de obra** que está generando la necesidad de ejecutar la prestación adicional, se tiene: el contenido del documento de **Trámite E2028640-2020** de fecha **28 de setiembre de 2020**, referente a la **Carta N° 029-2020-JLDL/MDC** suscrita por el Consultor de Obra Ingeniero José Luis Díaz Lazo, en la que adjunta el **Informe Técnico N° 004-2020-CAAS/SO-MDC** ambos de fecha 28 de setiembre de 2020, en el cual, el Supervisor de Obra a cargo del Ingeniero Carlos Amado Solórzano concluye que es CONFORME y PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por la causal de "Deficiencias presentadas en el Expediente Técnico", lo cual es necesario para cumplir con la finalidad del contrato, puesto que *no se ha previsto el tiempo que demora la reubicación de los postes de media tensión ubicado en la calle 6 del proyecto y que debe ser ejecutado por un tercero (ENEL), durante la elaboración del expediente técnico;*

Que, con referencia al numeral **205.4**; *El contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* Como se indicó en el análisis anterior, luego de la anotación en el cuaderno de obra; el Contratista - "INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C." - a través de su apoderado presentó la **Carta N° 098-2020-GRUPO 7 S.A.C.** recepcionada por la Supervisión con fecha **18 de setiembre de 2020**, el apoderado de la Empresa "INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C." en calidad de Contratista, remite el Expediente del Deductivo - Adicional N° 01 por reubicación del eje de la calle 6, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con C.U N° 2474045;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Expediente que fue observado y notificado al contratista, a través de la Carta N°027-2020-JLDL/MDC con fecha 24 de setiembre de 2020; y subsanadas dichas observaciones por parte del contratista, mediante Carta N°105-2020-GRUPO 7 SAC, recepcionada por la Supervisión con fecha 25 de setiembre de 2020. Asimismo, el numeral 205.7 establece: *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.* Procedimiento que también se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis, puesto que, mediante Carta N° 291-2020-GIP/MDC de fecha 08 de setiembre de 2020, remitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, se solicitó al Proyectista, Ing. Edmard Sánchez Carlos, pronunciamiento de solución técnica referente a la interferencia eléctrica en la calle 6 de la obra, la misma que fue contestada mediante la Carta N° 021-2020/CONSULTORÍA/LOS ANDES recomendando el traslado paralelo del eje de la vía a una distancia de 0.50 cm de los postes de media tensión para cumplir con el diseño de sección de vía y a la vez evitar posibles accidentes y gastos innecesarios;

Que, conforme lo citado, se tiene el cumplimiento del procedimiento legal previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra en mención, y continuar con la emisión del acto resolutorio, lo que resulta necesario para alcanzar las metas del proyecto, a causa de un expediente deficiente, lo que no puede ser óbice para superarlo y proseguir con la ejecución de la obra, a efectos de alcanzar la finalidad pública. Por consiguiente, considerando que el ADICIONAL DE OBRA es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; siendo descrita además, por la Contraloría General de la República en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, el cual en su Capítulo V Disposiciones Generales numeral 1) inciso a) define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL**, como la prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; y en cuanto a los **DEDUCTIVOS**, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Proyectos, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los antecedentes y análisis de la presente opinión legal, a los cuales esta Gerencia se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostengan la procedencia del Adicional de Obra objeto de análisis; estando cumplido con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que se sustenta, mediante la emisión del acto resolutorio a cargo del Titular, sin embargo, considerando en ese extremo que, la Gerencia Municipal ostenta facultades para emitir actos administrativos donde sea necesaria la intervención del Titular de la Entidad, según la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias, **conforme los alcances de la delegación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020, deberá actuar en virtud de dicha delegación.** Por otro lado, considera imprescindible se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente que está generando el Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 289-20.GAJ/MDC, OPINA FAVORABLEMENTE respecto a la APROBACIÓN DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2474045;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 289-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 0062-2020-GIP-MDC, contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2474045, cuyo monto del Adicional asciende a la suma de S/ 83,165.89 Soles, y el Deductivo Vinculante a la suma total de S/ 95,505.21 Soles, siendo la variación de S/ 12,339.32 (Doce Mil Trescientos Treinta y Nueve con 32/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.80 % del monto del contrato original, variando dicho monto el presupuesto final en S/ 1'527,010.45, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaria Técnica del P.A.D. a fin de que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps